

como Anexo de esta Resolución y forma parte integral de la misma. 2. No obstante lo indicado en el numeral 1 de esta Resolución, el listado al que se refiere dicho numeral, entrará en vigor cuando la Instancia Ministerial adopte el Acto Administrativo correspondiente, en cuyo caso quedará derogada la Resolución de la Instancia Ministerial No. 115-2023, del 5 de diciembre de 2023 y su Anexo. 3. Los 38 incisos arancelarios que gozan del régimen de libre circulación por estar comprendidos en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos de la República de El Salvador, se mantendrán en el citado régimen mientras se encuentren incluidos en la mencionada Ley. El Salvador notificará cualquier modificación a la citada Ley y se procederá con la revisión al Anexo de esta Resolución y de los Anexos de las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte. 4. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

**SEGUNDO:** Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.**

Secretario de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**

Secretario General

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 097-2024**

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras, es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

**CONSIDERANDO:** Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia

Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios.

**CONSIDERANDO:** Que, *mutatis mutandis*, de acuerdo a los artículos 7 y 28 del Protocolo de Guatemala, los Estados se comprometieron a eliminar todas las barreras no arancelarias manteniendo salvo el derecho de los mismos Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal aplicables a envíos, mercancías e insumos para uso agropecuario.

**CONSIDERANDO:** Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 15-2017, del 21 de abril de 2017, se aprobó el formato de la Notificación Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) aplicable a envíos (MSF), mercancías (MSF), insumos agrícolas e insumos pecuarios y dicha Resolución adquirió vigencia para la República de El Salvador el 20 de noviembre de 2018, en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 46-2018.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 25-2017, del 25 de junio de 2017, se aprobaron, para las Repúblicas de Guatemala y Honduras, los listados de envíos Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la notificación MSF, que fueron actualizados, para los países mencionados, mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 99-2021, del 16 de diciembre de 2021, para adecuarlos a la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021 y sus reformas, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países.

**CONSIDERANDO:** Que como parte de los trabajos para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, dicho país ha decidido implementar la Notificación Medidas Sanitarias y Fitosanitarias MSF, por lo que corresponde que apruebe los listados de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la notificación MSF, para su implementación.

**CONSIDERANDO:** Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

**CONSIDERANDO:** Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 26 de junio de 2024, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 121-2024**.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que

está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el Artículo 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 121-2024**; que **RESUELVE: 1.** Aprobar, para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el listado de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la Notificación MSF, que se detalla en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma. Para mayor certeza y salvo disposición expresa en contrario, las mercancías (MSF) y envíos (MSF) excluidos de la libre circulación no podrán hacer uso de la Notificación MSF. **2.** No obstante lo indicado en el numeral 1 de esta Resolución, el listado al que se refiere dicho numeral, entrará en vigor cuando la Instancia Ministerial adopte el acto administrativo correspondiente, en cuyo caso quedarán derogadas las

Resoluciones de la Instancia Ministerial UA No. 25-2017, del 25 de junio de 2017 y No. 99-2021, del 16 de diciembre de 2021 y su Anexo. **3.** La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

**SEGUNDO:** Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo  
Económico

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**

Secretario General